



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 06/2009 (SEIS BARRA DOS MIL NUEVE)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ART. 57° INCISO “B” DE LA LEY N° 125/91 Y LOS ARTÍCULOS 149° Y 150° DE LA LEY N° 1.264/98.-----

VISTO: El Proyecto de Ordenanza presentado por un Miembro de este Cuerpo Legislativo, por la cual se reglamenta el art. 57° inciso “b” de la Ley N° 125/91 y los artículos 149° y 150° de la Ley N° 1.264/98.-----

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 57°, inc. b de la Ley N° 125/91 expresa “Estarán exentos del pago del impuesto inmobiliario y sus adicionales: b) Las propiedades inmuebles de las entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, afectadas de un modo permanente a un servicio publico, tales como templos, oratorios públicos, curias eclesiásticas, seminarios, casas parroquiales y las respectivas dependencias, así como los bienes raíces destinados a las instituciones de beneficencias y enseñanza gratuitas o retribuidas” y; -----

Que, el Artículo 150° de la Ley N° 1.264/98 se refiere a “Que las Instituciones educativas privadas estarán exentas de todo tipo de tributo” y; -----

Que, a fin de precisar los alcances de las mencionadas disposiciones legales en la aplicación de las exenciones del Impuesto Inmobiliario dentro del Municipio de San Lorenzo, es necesario determinar los requisitos que deberán acreditar los solicitantes y; -----

Que, analizado puntualmente el proyecto de Ordenanza presentado por la Comisión Asesora de Legislación, recomendó la aprobación del mismo, siendo aprobado por la Plenaria.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTICULO 1° Las instituciones de enseñanzas privadas, gratuitos o retribuidos tendrán acceso a la exoneración del Impuesto Inmobiliario respecto a sus inmuebles, bajo los siguientes requisitos:

- a) Que estén registrados ante las autoridades administrativas competentes del Ministerio de Educación y Cultura como Instituciones Educativas;
- b) Que no tengan fines de lucro;
- c) Que el inmueble asiento de la Institución este a nombre de la entidad o institución.
- d) Contar con la certificación o licencia respectiva expedida por el Ministerio de Educación y Cultura;
- e) Que la educación escolar básica sea gratuita

ARTICULO 2° Quedan excluidos de los beneficios de las exenciones del Impuesto Inmobiliario las Instituciones Privadas de Enseñanza Media, las Superiores y las Universidades.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ARTICULO 2º **Comunicar** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS VEINTE Y CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

HILARION ACOSTA ESPINOLA
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

JOSE LUIS LOPEZ ALFONZO
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL